

Dado que esto es lo que sucede en el presente caso, pues en el mismo existen pruebas de cargo y de contenido incriminatorio suficientes para fundar una Sentencia condenatoria, pruebas que han sido valoradas por los órganos judiciales de modo expreso e individualizado, la eliminación de las pruebas obtenidas con vulneración de los derechos fundamentales y las derivadas ni implican la vulneración del derecho a la presunción de inocencia, ni obligan a que los órganos judiciales se pronuncien sobre lo que ya se pronunciaron.

En este sentido emito mi Voto.

Madrid, a veintiocho de octubre de dos mil tres.—Roberto García-Calvo y Montiel.—Jorge Rodríguez-Zapata Pérez.—Firmado y rubricado.

Voto particular que formula el Magistrado don Vicente Conde Martín de Hijas respecto de la Sentencia dictada en el recurso de amparo avocado al Pleno núm. 4857-2001

En uso de la facultad prevista en el artículo 90.2 LOTC formulo por medio de este Voto mi disidencia respecto del criterio mayoritario de la Sala en que se basa la Sentencia, expresando, ello no obstante, mi sincero respeto personal a los Magistrados que con su voto han dado lugar a la misma. Al respecto me adhiero plenamente, haciéndola mía, a la argumentación contenida

en el Voto particular del Magistrado García-Calvo y Montiel en sus apartados 1 y 2, sin plantearme por el contrario, ninguna reflexión hipotética sobre cuál debiera ser la solución procedente en la alternativa, por mí rechazada, de estimación del amparo.

Madrid, a veintinueve de octubre de dos mil tres.—Vicente Conde Martín de Hijas.—Firmado y rubricado.

20771 *CORRECCIÓN de errores en el sumario de Sentencias del Tribunal Constitucional, publicado en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 254, de 23 de octubre de 2003.*

Advertidos errores en el sumario de la Sentencia núm. 172, de 29 de septiembre de 2003, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 254, de 23 de octubre de 2003, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 2, segunda columna, cuarto párrafo, línea 2, y en la pág. 59, primera columna, primer párrafo, línea 2 y ss., donde dice: «Recurso de amparo 1979/1999», debe decir: «Recurso de amparo 1979/2001».

